

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2018 – 00511 00

Sería del caso decidir sobre la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso declarativo por la parte actora. Sin embargo, se observa que en correo del 29 de noviembre de 2021 el apoderado actor aportó acuerdo transaccional y el desistimiento de la demanda.

No hay lugar al desistimiento de las pretensiones, por cuanto ya existe sentencia de segunda instancia que puso fin al asunto, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

Con todo, requiérasele para que manifieste si desiste del cobro de las costas procesales.

Empero, en atención a la transacción adosada y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. se corre traslado a los demás sujetos procesales para que en el término de tres (3) días se manifiesten respecto al acuerdo adosado.

Requiérase particularmente a los demandados ELIECER VILLAMIL y CARLOS EDUARDO DIAZ para que, en el mismo término anterior, indiquen si suscriben el acuerdo transaccional o lo que a bien tengan manifestar.

Por secretaría cuéntese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99671bb7514327f7e5ce1afda0d359e78b50fad3c23422dc009e870f0fafb52**

Documento generado en 17/02/2022 06:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>